

F(2)

244 258



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias 600292

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 310-2011-MDSM-A

San Marcos, 05 de abril del 2011

VISTO: El informe Nº 09-2011-MDSM-CEPAD de la fecha 01.03.2011 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades Nº 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164º del D.S. Nº 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”.

Que, el Art. 165º del mismo cuerpo normativo en su segundo párrafo establece: (...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos ADMINISTRATIVOS Disciplinarios.

Que, por Resolución de Alcaldía Nº 150-2011-MDSM-A del 01 de febrero del 2011, se Dispone la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD – de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que efectúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, mediante Carta Nº 044-2009-ECOMSA/GG, que corre a fojas 55 al 56, el Gerente General de la empresa ECOMSA, se dirige al Alcalde y Gerente Municipal de nuestra entidad, manifestando que presentaron el mencionado expediente a la MDSM, impreso en original y copia, mas formato digital para la evaluación; con Carta Nº 022-2009-ECOMSA/GG, del 16 de julio de 2009 y con Carta Nº 025-2009-ECOMSA/GG, el 17 de setiembre de 2009 se reingreso con las observaciones ya levantadas. Luego del cual no obtuvieron respuesta alguna por parte de la entidad y menos de los evaluadores del estado del mismo, por lo que mediante Carta Nº 026-2009-ECOMSA/GG de 02 de noviembre de 2009 se solicitó que se informe del estado de dicha evaluación. Producto del cual el Ing. Marino Jamanca Pariamachi, proyectista que labora en nuestra empresa, llevo a averiguar que dicho expediente fue sustraído de la Oficina de la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión e Inversión por el Sr. Valerio Leiva el 09 de octubre de 2009, señalando que dicha persona no tiene vinculación alguna con su empresa. Este hecho

Municipalidad Distrital de San Marcos



Municipalidad Distrital de San Marcos



El Paraíso de las Magnolias

000291

fue corroborado por el actual jefe de dicha oficina el Ing. Héctor Luna, quien en conversación telefónica con el señor Valerio Leiva y en presencia del Ing. Bodgan Leiva Giraldo y del Ing. Marino Jamanca Pariamachi admitió en forma textual "que el tenía los expedientes Técnicos y que lo entregaría a la municipalidad después que se rescindiere el contrato a la Empresa ECOMSA. Luego del cual el Ing. Marino Jamanca Parimachi pudo conversar con este señor e informarse que esto fue planificado además por los encargados de realizar la evaluación del Ing. César Palacios Romero y la Economista Jakeline Nissa Cespedes. Quienes tendrían la intención de entregar dicho expediente en nuevo proceso que se realice luego de rescindirse el contrato. Esto según señala el Ing. Marino Jamanca por un acuerdo al que llegaron dichos evaluadores y el señor Valerio quien dice además ser el dueño de la ejecución de la obra.

Que, mediante el documento de la referencia K), del INFORME N° 115-2010-MDSM-GAJ, la Gerente General, Ynaeth Z. Montes Espinoza, informa a nuestra entidad, que el 16 de julio del año 2009 presento su expediente técnico, y el 18 se reingresó con las observaciones levantadas, del cual no obtuvo respuesta alguna de nuestra entidad y menos de los evaluadores del estado mismo, por ello se solicito el estado del mismo, por lo que informa a la vez que su Proyectista Ing. Marino Jamanca Pariamachi averiguó que el expediente fue sustraído de la sub Gerencia de Estudios de Pre inversión e Inversión, por el Sr. Valerio Leiva el 09 de Octubre del año 2009 y dicha sustracción fue corroborado por el actual Sub Gerente de la Unidad Orgánica, manifestando que la intención real era entregar dicho expediente en nuevo proceso, luego de rescindir el contrato suscrito con su representada.

Que, mediante documento de la referencia b), que corre a fojas 62 del expediente, el Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige al Ing. Héctor Floriano Luna Julca, Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión, y al Lic. Epifanio Anibal Cruz Picón, Gerente de Administración y Finanzas, para solicitar un Informe documentada sobre sustracción de Expediente Técnico, elaboración de la E.T del proyecto: "Fortalecimiento de Capacidades para la Gestión de Cuencas y Microcuencas del Distrito de san Marcos - Huari".

Que, mediante el documento de la referencia C), que corre a fojas 59, El Sr. Francisco Amado Leiva, realiza su descargo manifestando que todas las imputaciones que están haciendo hacia su persona son falsas, debido a que su persona en ningún momento sustrajo el expediente alguno, menos el mencionado expediente, debido a que mi persona en ningún momento tuvo bajo custodia al expediente en mención. Las imputaciones hechas por los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Marcos y de la empresa ECOMSA SAC, no tienen ningún asiduo porque en el fondo lo que tratan es de esconder sus retrasos y compromisos entre ellos.

Que, mediante documento de la referencia D) que corre a fojas 64, el Ing. Héctor Floriano Luna Julca, Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión, dirigido al Gerente de Asesoría Jurídica, quien manifiesta que asumió el cargo el 01 de noviembre del 2009, luego del reclamo y/o documentos presentados por la empresas consultora, se hizo la verificación de la existencia de dicho expediente técnico, no encontrando dicha documentación en ésta oficina (tampoco se me fue entregado por la ex sub gerente); por lo que mi persona desconoce sobre la sustracción de dicho expediente técnico. Por otro lado cabe indicar que el pedido de nulidad del contrato se realizó en base a los antecedentes que fueron generados mediante Informe N° 0227 - 2009 - MDSM/GADUR-SGEPI del 19 de octubre de 2009, dado que el consultor no se apersonaba a recabar el expediente técnico para el levantamiento de las observaciones planteadas, tal como se menciona en dicho documento.

Municipalidad Distrital de San Marcos





Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias 000290

Que, de lo mencionado precedentemente podemos concluir que la conducta imputable al ECON. VERONICA TREJO GUIMARAY ex Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión e Inversión consiste en la conducta de no informar oportunamente a la superioridad de la pérdida del Expediente Técnico en mención incurriendo en la negligencia en el desempeño de sus funciones.

Que, conforme es de verse de todo lo actuado, bajo el principio de legalidad y tipicidad en el ámbito administrativo, se ha acreditado la responsabilidad de carácter administrativo disciplinario por presuntas falta administrativa cometidas por el ECON. VERONICA TREJO GUIMARAY ex Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión e Inversión quien transgredió lo dispuesto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y que además existiría presunta responsabilidad de carácter disciplinario por infracciones éticas contra la función pública.

Que, es atribución del Alcalde, citar resoluciones de Alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20º y el segundo párrafo del Art. 39º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley Nº 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al ECON. VERONICA TREJO GUIMARAY ex Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión e Inversión por haber transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º, incisos g) y el Art. 28, inciso a) y d) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, además, por haber trasgredido los Art. 7, incs. 5 y 6 (deberes de la función pública) prescrito en la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley Nº 28715) y su reglamento aprobado por I D.S Nº 033-2005-PCM).

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaria General, la notificación con las formalidades de ley de la presente Resolución a los ex Funcionario comprendido en el proceso que se instaura, poniendo a su disposición los actuados y otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles, para formular su descargo de presentar las pruebas que crea conveniente según ley, dirigido a la CEPAD – Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, sitio en Jr. Progreso Nº 332.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copias certificadas de todos los actuados a Procuraduría Pública Municipal a fin de que se pronuncie según sus legales atribuciones.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaria, General que remita los actuados a la CEPAD para que prosiga dentro del plazo, con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Carrera ADMINISTRATIVA.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

